

From: ["Diana Milena Baquero Betancourt"](#)
To: ["Moisés Hernández Ruiz" <rhem17@gmail.com>](#)
Date: 1/16/2026 2:40:33 PM
Subject: NOTIFICACION DE LA LEGALIZACIÓN CONVENIO No. 179-2025
Attachments: [CONVENIO ESPECIAL No. 179-2025.pdf](#)
[APROBACION POLIZA CTO 112721-179-2025 ANEXO 1 .pdf](#)

Respetados señores

En atención al trámite que se indica en el asunto, nos permitimos informar que el CONTRATO /CONVENIO derivado del asunto, ha quedado legalizado.

Fecha De Suscripción: 16/01/2026

Fecha De Legalización: 3/02/2026

Fecha De Aprobación Póliza: 3/02/2026

Fecha De Notificación: 3/02/2026

FORMA DE INICIO DE EJECUCIÓN: (Con la aprobación de las garantías)

Es indispensable que se actualicen las fechas de inicio y finalización de las vigencias de los amparos de la póliza, teniendo en cuenta que, el inicio de la ejecución del contrato/convenio corresponde a la fecha de aprobación de la póliza informada anteriormente.

Este documento de actualización debe remitirse a la Fiduciaria para proceder con su aprobación, esto como requisito previo al desembolso.

Para mayor información respecto al documento, le agradecemos comunicarse a esta dirección de correo electrónico. Cabe señalar que las solicitudes de información realizadas a otras cuentas de correo electrónico no serán atendidas por esta entidad fiduciaria.



Diana Milena Baquero Betancourt

Profesional Jurídico P.A. FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Calle 28 # 13 A – 24 Piso 6 Bogotá, Colombia

www.fiducoldex.com.co

Este correo pudo ser enviado fuera del horario laboral de quién lo recibe. Le invitamos a responderlo durante su jornada de trabajo.

“En Fiducoldex cuidamos a nuestro equipo, generamos resultados y trabajamos por la excelencia. ”

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-179-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES		
EL FONDO:	FIDUCOLDEX S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	
NIT:	No. 830.054.060-5	
APODERADO ESPECIAL:	HERNÁN JOSÉ CAMARGO DURÁN	
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	No. 1.006.886.106	
CARGO:	Apoderado Especial. Escritura Pública No. 398 del 31 de marzo de 2023, de la Notaría 23 del Círculo de Bogotá	
LA ENTIDAD EJECUTORA	Nombre:	HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.
	NIT:	901.109.194-9
	Representante legal:	MOISÉS DAVID HERNÁNDEZ RUIZ
	Documento de Identificación:	C.C. No. 1.102.794.696
	Cargo:	Representante Legal

CONSIDERANDOS:

- 1) Que mediante la Ley 2162 de 2021 se creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que en su artículo 3° lo establece como "(...) un organismo del sector central de la rama ejecutiva en el orden nacional, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo."
- 2) Que el artículo 2º de la mencionada Ley, fusionó el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación Colciencias, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 3) Que el numeral 15º del artículo 7º "Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación" establece "15. Administrar el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación "Fondo Francisco José de Caldas" y cumplir las funciones que en relación con los demás fondos y recursos que tiene asignadas o se le asignen: por la Constitución y la ley".
- 4) Que así mismo, el artículo 13 indica "Artículo 13. Derechos y bienes. (...) El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continuará a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y cumpliendo las funciones

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-179-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.

que en relación con los demás fondos y recursos le fueron asignadas por la Constitución y la Ley al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias".

- 5) Que, con el objeto de financiar los programas, proyectos, entidades y actividades de ciencia, tecnología e innovación, la Ley 1286 de 2009, en su artículo 22 creó el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del entonces Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación-COLCIENCIAS, entidad fusionada al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 6) Que por mandato del artículo 23 de la Ley 1286 de 2009, los actos y contratos que celebre el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, "Fondo Francisco José de Caldas", se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado, subsidiariamente, con las de ciencia y tecnología. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos públicos que se transfieran al Fondo.
- 7) Que de conformidad con los artículos 6°, 7° y 8° de Decreto Ley 393 de 1991 y los artículos 8° y 17 del Decreto Ley 591 de 1991, "Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación" donde estas aportan recursos en forma de "Recuperación contingente" mientras que los cooperantes aportan "recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas.." previstas en el artículo 2o. del mismo Decreto.\
- 8) Que, en concordancia con lo anterior, fue expedido el Decreto 1449 del 03 de agosto de 2022, por medio del cual se adopta la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones, señalando en su parte considerativa "(...) *Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continúa a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y cumpliendo las funciones que en relación con los demás fondos le fueron asignadas por la Constitución y la ley al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -(Colciencias), función que cumplirá a través de una dependencia con autonomía administrativa y financiera*".
- 9) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del citado Decreto: "(...) *La Dirección de Gestión de Recursos para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTel) es una dependencia del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración de los fondos, cuentas y recursos destinados para adelantar planes, programas, proyectos y actividades de CTel y tendrá las siguientes funciones: 1. Administrar, directamente o a través de encargos fiduciarios, fiducia pública o cualquier otro mecanismo financiero de administración de recursos,*

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-179-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.

los siguientes fondos: Fondo Francisco José de Caldas, creado mediante la Ley 1286 de 2009; Fondo de Investigación en Salud, creado mediante la Ley 643 de 2001, así como los demás fondos e instrumentos financieros que tenga a cargo el Ministerio, conforme las instrucciones y la delegación que reciba del Ministro.

- 10) Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante la Resolución No. 053 del 12 de enero de 2023, ordenó la apertura del proceso de selección de Licitación Pública No. 003 de 2022, con el objeto de “Seleccionar la sociedad fiduciaria con la que se celebrará un contrato de Fiducia Mercantil en virtud del cual se constituirá el patrimonio autónomo para la administración de los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación – Fondo Francisco José de Caldas”.
- 11) Que mediante la Resolución No. 312 del 1º de marzo de 2023, se adjudicó dicha licitación pública a la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, con quien el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación celebró el Contrato de Fiducia Mercantil No. 333-2023 (FIDUCOLDEX009-2023) cuyo objeto consiste en *“la constitución de un patrimonio autónomo donde se administrarán los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, “Fondo Francisco José de Caldas”, de conformidad con lo establecido en la Ley 1286 de 2009 y demás normas que la modifiquen o adicionen, con la finalidad de financiar la política pública de ciencia, tecnología e innovación en Colombia.”*.
- 12) Que, dentro de las obligaciones a cargo de la **FIDUCIARIA** como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, se encuentra la de adelantar los procesos de contratación que instruya el **FIDEICOMITENTE** con recursos del mencionado Fondo.
- 13) Que el Programa Orquídeas del Ministerio se crea como un conjunto organizado, coherente e integrado de instrumentos, mecanismos, proyectos y actividades, relacionados y coordinados entre sí para incentivar la participación de las mujeres en la investigación, fomentando las vocaciones y capacidades investigativas, tecnológicas y de innovación.
- 14) Que el Ministerio presenta la Convocatoria *“Orquídeas: Mujeres en Inteligencia Artificial, Ciencias y Tecnologías Cuánticas 2025”*, con el objetivo de conformar un banco de propuestas elegibles con un Eje Nacional y un Eje Pacífico, para la selección de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación realizados como una estancia postdoctoral, que contribuyan a la implementación de las Políticas de Investigación e Innovación Orientadas por Misiones (PIIOM), por medio de la aplicación de la Inteligencia Artificial, de las Ciencias y Tecnologías Cuánticas. Lo anterior, mediante la vinculación de una Doctora colombiana a una entidad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; que, a su vez, vincule a una

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-179-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.

Joven Investigadora e Innovadora colombiana, en calidad de estudiante de pregrado o recién graduada de programas técnicos, tecnológico o profesional.

- 15) Que el presente convenio cuenta con los recursos suficientes para su ejecución amparados bajo el Certificado de Disponibilidad de Recursos, el cual hace parte integral del presente documento.
- 16) Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en su condición de FIDEICOMITENTE instruye a FIDUCOLDEX, como administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para adelantar la presente contratación, de conformidad con el memorando y alcance suscritos por la Directora de Gestión de Recursos para la CTeI de EL MINISTERIO.
- 17) Que, realizada la consulta de los antecedentes en los registros de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional y verificado el Registro Nacional de Medidas Correctivas y el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), LA ENTIDAD EJECUTORA y su representante legal no figuran con anotaciones en los mencionados registros.
- 18) Que realizada la consulta establecida en el SARLAFT se encontró que LA ENTIDAD EJECUTORA NO registra anotaciones.
- 19) Que las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de lo aquí descrito.
- 20) Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, se desprende que esta contratación, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable.
- 21) Que, en virtud de lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente Convenio Especial de Cooperación en el marco de lo estipulado en en el marco de las disposiciones previstas en el artículo 6°, 7° y 8° del Decreto Ley 393 de 1991, y 8° y 17 de Decreto Ley 591 de 1991, el cual se registrá por las siguientes:

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-179-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y financieros para facilitar, fomentar, desarrollar y ejecutar el proyecto denominado: *“DESARROLLO DE UN MODELO PREDICTIVO BASADO EN MACHINE LEARNING PARA LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE ABUNDANCIA DE LAS ESPECIES DE MOSQUITOS VECTORES DEL DENGUE EN AMBIENTES URBANOS EN COLOMBIA.”*

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS: El objetivo general y los objetivos específicos corresponden a los presentados por la Entidad Ejecutora en su propuesta radicada en el Sistema de Integrado de Gestión de Proyectos – SIGP y evaluados conforme a los criterios de evaluación definidos en el numeral 11 de los términos de referencia de la convocatoria No. 963 de 2025.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA: LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a desarrollar cabalmente el objetivo general, los objetivos específicos y lo pactado en el presente convenio y en especial a:

A. FRENTE A LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y/O INNOVACIÓN (I+D+i)

1. Dar cumplimiento a los lineamientos señalados en los términos de referencia y documentos anexos de la convocatoria No. 963-2025, “CONVOCATORIA ORQUÍDEAS: MUJERES EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS CUÁNTICAS 2025”
2. Cumplir con todos y cada uno de los productos esperados y resultados señalados según la propuesta y los informes establecidos en el convenio.
3. Atender a las recomendaciones y/o indicaciones impartidas por la supervisión del convenio.
4. Designar como interlocutor entre la ENTIDAD EJECUTORA y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, al líder de la propuesta registrado en el Sistema Integrado de Gestión de Proyectos - SIGP, garantizando su disponibilidad para ejercer la dirección de la propuesta, y mantener comunicación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. En el evento de requerirse un cambio de líder de la propuesta durante la ejecución del convenio, LA ENTIDAD EJECUTORA deberá solicitar la autorización previa, por escrito, al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dirigida al supervisor, quien aprobará el cambio solicitado, sin requerirse para tal efecto modificación al convenio.
5. Radicar ante EL MINISTERIO el plan operativo, presupuestal y personal de la propuesta de investigación, dentro de los quince (15) días siguientes a la legalización del convenio para aprobación por parte de la supervisión. El plan operativo deberá estar supeditado a la

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-179-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.

información de la ficha de la propuesta conforme lo registrado en el Sistema Integrado de Gestión de Proyectos - SIGP, a los Términos de Referencia de la Convocatoria y al convenio.

Nota: Si durante la ejecución del convenio se requiere realizar cambios al Plan operativo, presupuestal y personal de la propuesta, se deberá radicar la solicitud en la ventanilla externa del Ministerio, para aprobación por parte del supervisor. La solicitud deberá ser remitida y firmada por el investigador principal.

6. La ENTIDAD EJECUTORA deberá garantizar la ejecución de las actividades de la joven investigadora e innovadora, así como de la doctora que realizará la estancia posdoctoral, definidas en el plan operativo, presupuestal y personal, y de acuerdo con los términos de referencia de la convocatoria No. 963-2025, lo cual se validará durante el seguimiento y supervisión del convenio a través de los informes de avances técnicos y financieros y las reuniones de seguimiento y supervisión a las que haya lugar en el marco de la ejecución del convenio.
7. Dar estricto cumplimiento al presupuesto, respetando lo establecido en el anexo 2 de los términos de referencia de la convocatoria No. 963-2025 y la cláusula de Condiciones de Financiamiento del convenio, teniendo en cuenta la naturaleza de los gastos contemplados en esta convocatoria. No se permiten traslados entre rubros; sin embargo, es posible realizar movimientos de recursos al interior del rubro - Apoyo para el desarrollo de la propuesta presentada - previa autorización del supervisor. Es importante mencionar que este rubro será utilizado exclusivamente para apoyar el desarrollo de la propuesta de investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación a ejecutar durante la estancia.
8. Garantizar los recursos de contrapartida presentados a través de la carta aval y la ficha SIGP, la cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 "duración y financiación" de los términos de referencia de la convocatoria No. 963-2025.
9. Usar los recursos transferidos exclusivamente para las actividades de la propuesta, aplicando los principios de calidad, eficiencia, transparencia y economía.
10. Dentro de los dos (2) primeros meses de ejecución del convenio el ejecutor deberá realizar la vinculación de la Doctora y de la Joven Investigadora, y remitir los soportes a la supervisión del convenio en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
Parágrafo I: El Ministerio no exigirá un tipo de contratación específico para la vinculación de la joven investigadora e innovadora y la doctora, las entidades beneficiarias tendrán total autonomía para tal fin.
11. Radicar ante EL MINISTERIO el documento suscrito con la joven investigadora e innovadora y la doctora, mediante los cuales fueron vinculadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de las vinculaciones.
12. Radicar para la revisión del supervisor del convenio los informes de ejecución en los formatos actualizados y establecidos por EL MINISTERIO, de la siguiente manera:
 - 12.1. Un informe de avance técnico y financiero que deberá presentarse en el mes nueve (9) de ejecución del convenio junto con los anexos que soporten lo reportado.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-179-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.

- 12.2. Un informe final técnico y financiero que deberá presentarse en la fecha de finalización del convenio y deberá cumplir con todos los compromisos contractualmente pactados, así como con el inciso primero del numeral 7.2 de los términos de la convocatoria.
- NOTA 1: Se consideran 9 meses, teniendo en cuenta los dos meses iniciales con los que cuentan el ejecutor para la vinculación de la joven y la doctora.
- NOTA 2: Con el informe financiero se deberán presentar los soportes de cada uno de los pagos correspondientes a cada uno de los rubros relacionados en el informe.
13. Enviar al supervisor la solicitud de prórroga, modificación y/o adición que se requiera, debidamente justificada, siempre que no afecte el cumplimiento del objeto contractual. Dicha solicitud deberá hacerse con un mínimo de tres (3) meses de anticipación a la fecha de finalización del convenio, y deberá presentarse mediante el formato establecido por el Ministerio firmado por el representante legal de la entidad ejecutora. La prórroga no podrá superar el plazo del convenio fuente de financiación.
14. Referenciar al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y al FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS en toda publicación, actividad o material divulgativo relacionado con la propuesta y su ejecución e indicar que éste se financia con recursos provenientes del FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, relacionando el código de la propuesta, incluyendo la imagen institucional de acuerdo con el manual de imagen corporativo alojado en <http://www.minciencias.gov.co>
15. Utilizar durante el plazo del convenio los bienes adquiridos con recursos del apoyo económico exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución de este. Así mismo, serán propiedad de la entidad ejecutora a la terminación del convenio.
16. Llevar un sistema de contabilidad con los soportes exigidos por la normatividad vigente, que permita verificar el movimiento de los recursos del apoyo económico; para lo anterior, LA ENTIDAD EJECUTORA deberá manejar una cuenta bancaria de ahorros separada y de uso exclusivo para el depósito de los recursos desembolsados en virtud del presente convenio, utilizando un centro de costos que permita el manejo diferenciado de los recursos asociados a la propuesta. La cuenta bancaria deberá estar debidamente registrada en su contabilidad, proporcionar extractos bancarios mensuales y así mismo, deberán realizarse las respectivas conciliaciones contables.
17. Proporcionar toda la información que sea solicitada por EL MINISTERIO a través del supervisor del convenio, LA FIDUCIARIA o por los organismos de control del Estado en relación con la financiación otorgada.
18. La ENTIDAD EJECUTORA deberá cumplir con las normas aplicables y disposiciones vigentes en materia del recurso hídrico y manejo ambiental, así como obtener los permisos y/o licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes, cuando ello aplique.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-179-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.

19. Comunicar oportunamente al supervisor si existe un cambio en su domicilio o alguna otra condición que afecte el cumplimiento de los objetivos, o cualquier otra situación que incida en el normal desarrollo del convenio para tomar las medidas que se considere pertinentes.
20. Disponer los recursos necesarios para el mantenimiento eficiente de los equipos financiados con recursos de la propuesta; operarlos y mantenerlos de acuerdo con las normas técnicas generalmente aceptadas.
21. Permitir durante el plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más, el uso de los equipos adquiridos con recursos del apoyo económico a Grupos de Investigación, Centros e institutos de desarrollo tecnológico e innovación, quienes deberán elevar solicitud por escrito al MINISTERIO y a la entidad responsable a efectos de obtener la autorización correspondiente.
22. Garantizar que los honorarios o bonificaciones especiales de personal de nómina de tiempo completo de entidades públicas o privadas vinculadas a la propuesta no sean financiadas con recursos del FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.
23. Proporcionar las condiciones necesarias para que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN efectúe las visitas de seguimiento y las demás a las que haya lugar durante la ejecución del convenio.
24. Para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, contenidas en la circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación y durante el desarrollo del presente convenio.
25. Garantizar el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales a que hubiere lugar, de acuerdo con las normas legales vigentes aplicables en la materia, respecto al personal vinculado a la propuesta.
26. Suscribir los documentos a que haya lugar para las modificaciones, liquidación y/o acta de cierre contable y financiero del convenio.
27. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del presente convenio.

B. FRENTE A LA VINCULACIÓN DE LA DOCTORA QUE REALIZARÁ LA ESTANCIA POSTDOCTORAL Y LA JOVEN INVESTIGADORA E INNOVADORA

1. La ENTIDAD EJECUTORA deberá garantizar la contratación de la Joven investigadora e innovadora y de la doctora por doce (12) meses, con base en lo establecido en el numeral 7 “Duración y financiación” de los términos de referencia de la convocatoria 963-2025.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-179-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.

2. Garantizar el pago para la joven investigadora e innovadora de conformidad con los siguientes criterios, según aplique:

2.1. Joven investigadora en calidad de estudiante de pregrado: Por un valor total de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$21.468.000), correspondientes a pagos mensuales por un valor bruto de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.789.000), durante un período de doce (12) meses.

2.2. Joven Investigadora e Innovadora en calidad de recién graduada: Por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$34.092.000), correspondientes a pagos mensuales por un valor bruto de Dos Millones Ochocientos Cuarenta Y Un Mil PESOS M/CTE (\$2.841.000) durante un período de doce (12) meses.

3. Garantizar el pago por un valor total de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$138.864.000) para la Doctora que realizará la estancia posdoctoral de investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación, correspondiente a pagos mensuales por un valor bruto de ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$11.572.000) por el término de doce (12) meses.
4. Mantener actualizadas en CvLAC las hojas de vida tanto de la doctora como de la joven investigadora e innovadora.
5. Presentar al supervisor del convenio, las certificaciones de pagos de seguridad social correspondientes a los doce (12) meses de vinculación de la joven investigadora e innovadora, así como de la doctora que realizará la estancia posdoctoral de investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación.
6. Garantizar que la Doctora realice labores de tutora frente a la joven investigadora e innovadora en el acompañamiento de las actividades definidas.
7. Se admitirán cambios de Doctora o de Joven Investigadora e Innovadora solo en la etapa contractual. Las causales de la renuncia deben ser derivados de un caso fortuito y/o fuerza mayor y se ejecutarán los recursos que quedan disponibles en el tiempo restante para completar los doce (12) meses de vinculación. En caso de requerir reintegrar recursos no ejecutados, se hará conforme con las instrucciones dadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

PARÁGRAFO I: En el evento de presentarse un caso fortuito o de fuerza mayor; este será analizado acorde con la normatividad vigente para aceptación o no por parte del MINISTERIO.

PARÁGRAFO II: La Doctora o Joven Investigadora e Innovadora que ingrese deberá cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria. El perfil de la nueva beneficiaria debe ser igual o superior al de la beneficiaria que renuncia.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-179-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.

8. Radicar para la solicitud de cambio de Joven Investigadora los siguientes documentos: 1) renuncia por escrito de la Joven saliente, avalada por los integrantes de la alianza; y 2) informe técnico y financiero que dé cuenta de los pagos realizados a la joven saliente, y de los recursos ejecutados en el desarrollo de la propuesta. La Entidad ejecutora debe radicar esta solicitud a través de los canales de atención al ciudadano del Ministerio, adjuntando los soportes correspondientes según sea el caso.
9. Radicar para la solicitud de cambio de la Doctora los siguientes documentos: 1) Se cuente con carta de renuncia de la Doctora; 2) Exista un acuerdo de propiedad intelectual entre la Doctora saliente, la nueva Doctora, la Entidad del SNCTI que integra la alianza y la joven investigadora e innovadora; 3) Se entregue un informe técnico y financiero que dé cuenta de los pagos realizados a la doctora saliente, y de los recursos ejecutados en el desarrollo de la propuesta. La Entidad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que integra la alianza debe radicar esta solicitud a través de los canales de atención al ciudadano del MINISTERIO, adjuntando los soportes correspondientes según sea el caso.
10. Supervisar y garantizar un apoyo logístico, administrativo y operativo que garantice el cumplimiento de las actividades programadas en el Plan Operativo presupuestal de la propuesta, de acuerdo con las actividades que va a desarrollar la Joven Investigadora e Innovadora y/o por la Doctora, hasta la entrega de los informes finales.
11. Hacer uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos para resolver las diferencias que surjan entre la Joven Investigadora e Innovadora, y/o la Doctora y/o la ENTIDAD EJECUTORA.
12. En caso de ser requerido, la joven investigadora e innovadora y la Doctora, deberá participar en espacios que convoque EL MINISTERIO para la divulgación de los resultados o para el fortalecimiento del proceso de formación y vocaciones científicas.

C. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

1. Solicitar y autorizar al FONDO la transferencia de los recursos de acuerdo con lo consignado en la cláusula de “Transferencias”, del presente convenio.
2. Los recursos se entregarán a la ENTIDAD EJECUTORA bajo la modalidad de financiamiento de recuperación contingente, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 591 de 1991, literal D, el cual indica lo siguiente “(...) cuando, a juicio de la entidad contratante se determine que se ha configurado una de las causales específicas de reembolso que se señalen en el contrato”. LA ENTIDAD EJECUTORA acepta que el acta de liquidación presta mérito ejecutivo, y renuncia a toda clase de requerimientos para ser constituida en mora acerca de las obligaciones allí establecidas.
3. Llevar a cabo la supervisión del convenio a través de la gestión administrativa, jurídica, técnica y financiera requerida para el cumplimiento del objeto contractual, lo cual podrá incluir visitas de seguimiento a la ENTIDAD EJECUTORA.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-179-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.

4. Remitir la instrucción y autorización al FONDO para la modificación del convenio.
5. Remitir instrucción al FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para que adelante los trámites y gestiones necesarios para la liquidación del convenio.
6. Las demás que por la naturaleza del presente convenio le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

D. OBLIGACIONES DEL FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS:

1. Notificar a la ENTIDAD EJECUTORA y al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN sobre la fecha de legalización del convenio y sobre el estado de los trámites de modificación que sean pertinentes.
2. Transferir los recursos de financiamiento, con destino a LA ENTIDAD EJECUTORA, de acuerdo con las instrucciones de EL MINISTERIO. Al efectuar dicha transferencia se realizarán los descuentos que procedan legalmente.
3. Enviar a la ENTIDAD EJECUTORA y al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN copia del convenio firmado y legalizado por las partes.
4. Adelantar los trámites de modificación del convenio que sean solicitados y autorizados por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.
5. Adelantar los trámites y gestiones necesarios para la liquidación del convenio, previa instrucción del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.
6. Las demás que por la naturaleza del presente convenio le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. – PRODUCTOS ESPERADOS: Los productos esperados son aquellos registrados en la propuesta radicada en el Sistema Integrado de Gestión de Proyectos – SIGP del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los productos y entregables comprometidos serán elaborados durante la ejecución de la propuesta y se validarán y reconocerán únicamente como resultado de la ejecución de la propuesta.

PARÁGRAFO: Los productos esperados deben cumplir con las características establecidas en la Convocatoria No. 957 de 2024 “Convocatoria Nacional de Actualización y Transición para el Reconocimiento y Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y para el Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI 2024”.

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO DEL CONVENIO: Dieciocho (18) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El periodo de dieciocho (18) meses comprende:

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-179-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.

- Dos (2) meses iniciales corresponde al plazo para que la ENTIDAD EJECUTORA realice la vinculación de la Joven Investigadora e Innovadora y de la Doctora.
- Doce (12) meses para el desarrollo de la propuesta.
- Cuatro (4) meses adicionales que corresponde al plazo para que la ENTIDAD EJECUTORA presente el informe final de la propuesta.

CLÁUSULA SEXTA. – VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio es indeterminado, el valor se establecerá una vez terminado y verificada la ejecución efectiva del presupuesto y los gastos financiables de que trata el anexo 2 de la convocatoria 963-2025.

El Patrimonio Autónomo Fondo Francisco José de Caldas (FFJC) en desarrollo de lo previsto en los convenios que ampararon la convocatoria 963 de 2025, aportará recursos en la modalidad de recuperación contingente, hasta por el valor asignado al proyecto en el banco de elegibles y financiables definitivo de la convocatoria.

Para efectos del seguimiento de los aportes del FONDO, la suma aportada se encuentra respaldada en el Certificado de Disponibilidad de Recursos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – TRANSFERENCIA DE RECURSOS: Los recursos serán transferidos por EL FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS a la ENTIDAD EJECUTORA, conforme a la instrucción del fideicomitente.

PARÁGRAFO I: Los recursos entregados para las actividades de ciencia y tecnología, se transfieren a la Entidad Ejecutora con una destinación específica que representa una actividad de interés público y de la cual surge la obligación de la Entidad Ejecutora de utilizarlos única y exclusivamente para estos efectos o, en su defecto, deberá restituirlos cuando se determine que se ha configurado una de las causales específicas de reembolso que se señalen en el convenio. **PARÁGRAFO II:** EL MINISTERIO dará las debidas instrucciones al FONDO para la transferencia de los recursos, siempre y cuando se cumpla con los requisitos mínimos exigidos en el convenio. **PARÁGRAFO III: EL FONDO** transferirá las sumas antes relacionadas, con cargo a los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo. **EL FONDO** sólo será responsable por las transferencias con cargo a los recursos que efectivamente hayan sido trasladados al PATRIMONIO AUTÓNOMO y se hayan recibido en él efectivamente a través de las cuentas constituidas por el fideicomiso para tal efecto. **EL FONDO** no será responsable ante **LA ENTIDAD EJECUTORA** por la no transferencia por falta de recursos en el Patrimonio Autónomo, tampoco será responsable por la mora en la realización de las transferencias cuando la misma sea imputable a esta y/o a **EL FIDEICOMITENTE**. **PARÁGRAFO IV:** Toda transferencia que deba realizarse a **LA ENTIDAD EJECUTORA** debe ser previamente autorizada por **EL MINISTERIO** mediante comunicación escrita, y deberá realizarse únicamente en la cuenta que para tal efecto informe **LA ENTIDAD EJECUTORA** al **FONDO**, al momento de la suscripción del

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-179-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.

presente convenio, de acuerdo con el formato entregado por Fiducoldex para el efecto. **PARÁGRAFO V:** Una vez legalizado el convenio **LA ENTIDAD EJECUTORA** deberá allegar los siguientes documentos para efectos de la transferencia de recursos : 1) Certificación bancaria. 2) RUT actualizado. 3) Formulario de Inscripción/Actualización de Terceros No Clientes y Proveedores, debidamente diligenciado. **PARÁGRAFO VI:** Esta transferencia no constituye operación de crédito, préstamo ni contrato de prestación de servicios; no genera intereses ni contraprestaciones financieras. **PARÁGRAFO VII: PROGRAMACIÓN INTEGRAL.** El monto incluye todos los costos necesarios, incluidos impuestos, tasas y contribuciones (p. ej., IVA, timbre, ICA), seguros, interventorías, auditorías, costos indirectos e imprevistos, conforme al principio de programación integral y a la programación aprobada en el PEPA, la cual deberá reflejarse coherentemente con el CDR DERIVADO.

CLÁUSULA OCTAVA. - FUENTES DE LOS RECURSOS: Los recursos provienen del Fondo Francisco José de Caldas - FFJC, de los Convenios Especiales de Cooperación que se relacionan a continuación:

No.	CDR Global	Convenio de aporte	Fuente	Valor CDR Global
1	20171	404-2024 V 2025	PGN 2025	\$ 8.000.000.000
2	20165	404-2024	Saldos	\$ 3.424.000.000
3	20169	863-2018	Saldos	\$ 2.569.224.797
4	20168	863-2018 V 2021	Saldos	\$ 192.000.000
5	20170	638-2021 V 2022 Estancias Postdoctorales	Saldos	\$ 285.804.262
6	20166	404-2019 V 2021	Reintegros OEI	\$ 9.887.500.000
7	20167	396-2021	Reintegros OEI	\$ 1.921.152.216
8	20164	Rendimientos	Rendimientos	\$ 8.920.318.725

CLÁUSULA NOVENA. - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: El pago para el presente convenio, se reconocerá conforme con el Certificado de Disponibilidad de Recursos Derivado No. **20586 – 2025** de fecha 06 de noviembre de 2025 suscrito por la Directora de Gestión de Recursos para la CTel de EL MINISTERIO.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-179-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA - CONTRAPARTIDA: la ENTIDAD EJECUTORA en condición de Entidad ejecutora del proyecto, aportará una contrapartida en especie y/o dinero de al menos el 3% sobre el valor que podría financiar el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en caso de disponer con los recursos requeridos, de acuerdo con los rubros definidos en el Numeral 7 “Duración y Financiación” de los términos de referencia de la convocatoria, conforme a las reglas aplicables a los convenios especiales de cooperación.

PARÁGRAFO: Los aportes de contrapartida garantizados por la entidad ejecutora conforme a los términos de referencia serán objeto de verificación y seguimiento por parte de Minciencias, conforme a la cláusula 3, literal B, numeral 3 del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio estará a cargo del/la directora/o técnica/o, Director de Gestión de Recursos para la CTel, del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, o quien este designe, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.8 de la cláusula 7. OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE, del Contrato de Fiducia Mercantil No. 333 – 2023 celebrado entre MINCIENCIAS y FIDUCOLDEX: «Ejercer la supervisión de los contratos derivados; para el efecto designará a funcionarios de su planta de personal o contratistas...», quien supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA ENTIDAD EJECUTORA y vigilará el cumplimiento de las mismas.

PARÁGRAFO I: En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente:

1. Atender el desarrollo de la ejecución del convenio.
2. Comunicar de manera oportuna al FONDO y a la Dirección de Gestión de Recursos para la CTel de EL MINISTERIO, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio, especialmente sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de las entidades firmantes del convenio.
3. Elaborar técnica y oportunamente las comunicaciones requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del convenio.
4. En caso de que se exija en el presente documento garantía a LA ENTIDAD EJECUTORA o EJECUTOR, velar porque la misma se mantenga vigente durante la vigencia del convenio y sus prórrogas si las tuviere, en los términos pactados para cada uno de los riesgos.
5. Informar al FONDO a través de la Dirección Administrativa y Financiera el cambio de la cuenta bancaria registrada por LA ENTIDAD EJECUTORA.
6. Expedir las certificaciones de ejecución y cumplimiento del convenio solicitadas.
7. Llevar estricto control administrativo, financiero, contable, técnico y jurídico del convenio.

PARÁGRAFO II: En cualquier momento de la ejecución del convenio, EL MINISTERIO, podrá designar apoyo a la supervisión del convenio, para lo cual, LA ENTIDAD EJECUTORA se compromete a

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-179-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.

permitir que la supervisión y/o su apoyo ejerzan las atribuciones que se desprenden de éstas. **PARÁGRAFO III:** El supervisor de EL MINISTERIO, podrá ser modificado a través de designación por el Director de Gestión de Recursos para la CTel de EL MINISTERIO y comunicada al FONDO, la cual hará parte integral del presente convenio. **PARÁGRAFO IV:** En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por EL MINISTERIO y las partes, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. **PARÁGRAFO V:** El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS. – LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a constituir a favor de FIDUCOLDEX. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS con NIT 830.054.060-5, garantía ante un banco o compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente convenio, con objeto de amparar los siguientes riesgos:

- a) **CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al 20% del presupuesto total presentado por el oferente en aplicación del anexo 1 “Carta unificada de aval y compromiso” y el anexo No. 2 “Orientaciones para diligenciar la información solicitada en SIGP” de la convocatoria 963-2025, destinada a asegurar el cumplimiento íntegro y oportuno de todas las obligaciones derivadas del presente convenio de financiamiento, incluyendo el pago del capital, intereses, comisiones y cualquier otro cargo pactado. Dicho amparo deberá mantenerse vigente durante toda la vigencia del convenio y hasta [6] meses posteriores a su terminación.

En caso de incumplimiento del EJECUTOR, el FONDO podrá hacer efectiva la garantía sin necesidad de declaración judicial previa, bastando la notificación por escrito del incumplimiento a la entidad garante o la ejecución directa de la garantía real, según corresponda. La ejecución de la garantía no limita ni afecta el derecho del FONDO a exigir el pago total de la obligación, reclamar daños y perjuicios, o ejercer las demás acciones legales pertinentes.

- b) **INDEMNIDAD LABORAL (SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES):** LA ENTIDAD se obliga a mantener indemne al FONFO frente a cualquier reclamación, demanda, acción administrativa, judicial o extrajudicial, así como frente a cualquier obligación de

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-179-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.

naturaleza laboral, salarial, prestacional, de seguridad social o indemnizatoria, presentada por trabajadores actuales, antiguos o eventuales del EJECUTOR, o por entidades competentes en materia laboral y de seguridad social.

Para garantizar dicha obligación de indemnidad, la entidad ejecutora incluirá el respectivo amparo de **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** por valor equivalente al 10% del presupuesto total presentado por el oferente en aplicación del anexo 1 “Carta unificada de aval y compromiso” y el anexo No. 2 “Orientaciones para diligenciar la información solicitada en SIGP” de la convocatoria 963- 2025.

La garantía deberá permanecer vigente durante toda la ejecución del convenio y por un período adicional de [3] años posteriores a su terminación, para cubrir contingencias laborales que puedan surgir con posterioridad.

En caso de que el FONDO sea requerido, sancionado, demandado o deba asumir pagos relacionados con obligaciones laborales del EJECUTOR, este último deberá reembolsar inmediatamente todos los costos, daños, gastos, multas, sanciones o indemnizaciones, sin necesidad de declaración judicial previa, y el FONDO podrá hacer efectiva la garantía de manera directa.

El cumplimiento de esta cláusula no exime a la entidad ejecutora de sus responsabilidades laborales frente a sus trabajadores ni limita las acciones legales que el FONDO pueda ejercer para la protección de sus derechos.

PARÁGRAFO I: La garantía de qué trata la presente cláusula deberá ser a favor de particulares.

PARÁGRAFO II: La garantía de cumplimiento respectiva que para el efecto expida la compañía aseguradora o bancaria, deberá ser entregada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente convenio, debidamente firmada, acompañada del recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales. **PARÁGRAFO III:** En caso de que se realice modificación, adición o prórroga al convenio, **LA ENTIDAD EJECUTORA** se compromete a modificar las garantías presentadas y allegar el correspondiente anexo modificatorio, dentro de los seis (6) días siguientes a la suscripción del otrosí. **PARÁGRAFO IV:** **LA ENTIDAD EJECUTORA** deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula hasta tanto se efectúe la liquidación del convenio y deberán pagar las primas y cualquier otra expensa necesaria para constituir, mantenerla, prorrogarla o adicionarla. **PARÁGRAFO V:** **LA ENTIDAD EJECUTORA**, se compromete a mantener informada a la aseguradora de cualquier modificación que se realice al convenio para mantener el estado del riesgo. **PARÁGRAFO VI:** De no dar cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, el FIDEICOMISO informará al Supervisor del convenio para que adelante las gestiones a que haya lugar. **PARÁGRAFO VII:** REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: **LA ENTIDAD EJECUTORA** se compromete a reponer

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-179-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.

el monto de la garantía cada vez que, debido a sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyesen o agotasen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA: LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a pagar a favor del FONDO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Anexo No. 1 “Carta unificada de aval y compromiso” y el Anexo No. 2 “Orientaciones para diligenciar la información solicitada en SIGP” de la Convocatoria 963-2025 a título de indemnización, por los perjuicios que se ocasionen en caso de incumplimiento en sus obligaciones, agotados los trámites necesarios que garanticen a LA ENTIDAD EJECUTORA su derecho de defensa y contradicción. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula será pagado directamente por LA ENTIDAD EJECUTORA a favor del FONDO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: LA ENTIDAD EJECUTORA mantendrá indemne a EL MINISTERIO y al FONDO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, durante la ejecución del objeto del convenio, y, terminado éste, hasta el Acta de Liquidación. En el evento en que LA ENTIDAD EJECUTORA no asuma debida y oportunamente la defensa de EL MINISTERIO y el FONDO, éstas podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA ENTIDAD EJECUTORA y éstas pagarán todos los gastos en que incurran por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL FONDO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude LA ENTIDAD EJECUTORA o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MÉRITO EJECUTIVO: De conformidad con el artículo 8 literal d) del Decreto 591 de 1991, por tratarse de financiamiento bajo la modalidad de recuperación contingente, la obligación de pago del capital e intereses sólo surgen cuando, a juicio de la entidad contratante, se determine que se ha configurado una de las causales específicas de reembolso que se señalen en el convenio. La existencia de la obligación será establecida mediante acta de liquidación o documento equivalente. La entidad Ejecutora con la firma de este documento acepta que dicho documento contendrá obligaciones claras, expresas y exigibles, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, y, por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente convenio. Renunciando LA ENTIDAD EJECUTORA a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual, podrá ser solucionada mediante el mecanismo del arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días calendario.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-179-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.

De no llegarse a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para dirimir la controversia. Para los efectos de la presente cláusula, el domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL MINISTERIO, LA ENTIDAD EJECUTORA y EL FONDO manifiestan que entre estas entidades no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto ninguna de ellas tendrá relación de trabajo alguna con el personal que la otra parte firmante asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este convenio. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a cada una, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente a la actividad que cada una realiza en ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD: No existirá ningún tipo de solidaridad entre las partes del presente convenio, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: LA ENTIDAD EJECUTORA certifica al Fondo y la Ministerio que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, contra la administración pública, soborno transnacional, o corrupción. LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores y empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio LA ENTIDAD EJECUTORA, o algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, lista de sanciones del BID, lista del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles, etc., se revisará la posibilidad terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la ENTIDAD EJECUTORA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el convenio se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, LA ENTIDAD EJECUTORA autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Convenio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-179-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.

confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX. El supervisor del convenio velará por el cumplimiento de esta obligación, previa solicitud de la Fiduciaria.

PARÁGRAFO: En todo caso, **LA ENTIDAD EJECUTORA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX, a través de la supervisión del convenio cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Si cualquier disposición del convenio fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el convenio no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El convenio se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente las que hacen parte del derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RECUPERACIÓN CONTINGENTE: - Cuando EL MINISTERIO, determine que LA ENTIDAD EJECUTORA ha incurrido en incumplimiento, luego de adelantar los trámites necesarios que garanticen a la ENTIDAD EJECUTORA su derecho de defensa y contradicción y de agotar los métodos de solución de controversia contractuales, exigirá el reintegro del capital transferidos en calidad de apoyo económico más los intereses bancarios corrientes causados desde la fecha de la transferencia de recursos, a las tasas vigentes en el momento de la restitución.

A modo enunciativo, sin que sean las únicas, se enlistan algunas circunstancias que de ocurrir podrían dar origen a la declaratoria de incumplimiento y la exigibilidad del reintegro de los recursos en las condiciones descritas en el párrafo anterior:

1. Inversión de recursos transferidos a través del presente convenio en actividades diferentes al objeto contractual.
2. Cambio en el alcance y las actividades propias del objeto del convenio, realizadas de forma unilateral por parte de la ENTIDAD EJECUTORA.
3. Presentación de información falsa o engañosa por parte de la ENTIDAD EJECUTORA.
4. Inviabilidad de garantizar el aporte del recurso de contrapartida, comprometido por la ENTIDAD EJECUTORA.
5. Imposibilidad de garantizar la custodia de la información, almacenamiento seguro, acceso restringido, conservación y organización, Ley 1581 de 2012.
6. Imposibilidad de obtención de los productos contractuales por circunstancias atribuibles a la ENTIDAD EJECUTORA.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-179-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito.
4. Por cumplimiento del objeto del convenio.
5. Por disolución de la persona jurídica de **LA ENTIDAD EJECUTORA**.
6. Los demás casos previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN: Una vez culminado el plazo de ejecución del convenio o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación, previa instrucción de EL MINISTERIO, de conformidad a lo estipulado en la ley, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes.

PARÁGRAFO: Si transcurridos 30 días hábiles contados a partir del envío de la minuta de liquidación para firma de **LA ENTIDAD EJECUTORA**, no se lograra perfeccionar el trámite de liquidación bilateral, y al no presentarse saldos a reintegrar a favor del FONDO y/o saldos por pagar a favor de **LA ENTIDAD EJECUTORA**, y una vez culminado el plazo de ejecución del convenio o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá al cierre financiero y contable del convenio de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo del negocio fiduciario, lo cual deberá constar en un Acta debidamente suscrita por el FONDO y el supervisor y/o interventor del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – REINTEGRO Y RENDIMIENTOS: **LA ENTIDAD EJECUTORA** reintegrará al **FONDO:** **1)** los recursos del apoyo económico que, habiendo sido transferidos por éste, no hayan sido utilizados en el desarrollo del proyecto objeto del presente convenio, **2)** Los recursos que se consideren no aprobados (no reconocidos), en la ejecución del convenio, de conformidad con el informe final de supervisión de convenio de CTel, cuya obligación quedará plasmada en el acta de liquidación. **LA ENTIDAD EJECUTORA** acepta que el acta de liquidación presta mérito ejecutivo, y renuncia a toda clase de requerimientos para ser constituida en mora acerca de las obligaciones allí establecidas, y **3)** los rendimientos financieros.

Así mismo, deberá llevarse un sistema de contabilidad con los soportes exigidos por la normatividad vigente, que permita verificar el movimiento de los recursos del apoyo económico; para lo anterior, **LA ENTIDAD EJECUTORA** deberá manejar una cuenta bancaria de ahorros separada y de uso exclusivo para el depósito de los recursos transferidos en virtud del presente convenio, utilizando un centro de costos que permita el manejo diferenciado de los recursos asociados al proyecto. La

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-179-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.

cuenta bancaria deberá estar debidamente registrada en su contabilidad, proporcionar extractos bancarios mensuales y así mismo, deberán realizarse las respectivas conciliaciones contables.

PARÁGRAFO I: LA ENTIDAD EJECUTORA reintegrará al FONDO los rendimientos financieros generados de la siguiente manera: (i) Cuando el valor del financiamiento sea de hasta mil (1.000) SMMLV, el reintegro de los rendimientos financieros se realizará en un único momento a la finalización del convenio; (ii) Cuando el valor de financiamiento exceda los mil (1.000) SMMLV, la periodicidad de reintegro de los rendimientos financieros deberá corresponder con los informes de avance que se exijan en el presente convenio.

PARÁGRAFO II: EL FONDO, mediante comunicación escrita dirigida a **LA ENTIDAD EJECUTORA**, requerirá el reintegro de los recursos recibidos que no fueron ejecutados ni aprobados (no reconocidos), adjuntando la respectiva liquidación, previa instrucción de EL MINISTERIO.

PARÁGRAFO III: Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación realizada por el Fondo Francisco José de Caldas no se ha realizado el reintegro de los recursos, se procederá con los trámites pertinentes del cobro prejudicial y/o judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – HABEAS DATA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LA ENTIDAD EJECUTORA como encargada del tratamiento deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y en otras que rijan su actividad:

- Cumplir la Política de Protección de datos del Patrimonio Autónomo, publicada en la página <https://fiducoldex.com.co/politica-tratamiento-datos-personales>.
- Realizar el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por el Patrimonio Autónomo, El Ministerio y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular.
- Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data.
- Adoptar e implementar medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.
- Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
- Actualizar la información reportada por el Patrimonio Autónomo como responsable del

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-179-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.

tratamiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.

- Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
- Garantizar que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir. En consecuencia, sus empleados y colaboradores deben suscribir cláusulas de confidencialidad y tratamiento adecuado de la información.
- Se abstendrá de utilizar la información para una finalidad distinta a la autorizada por el Fondo o el Ministerio para el cumplimiento del presente convenio y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por este.
- Informar de forma oportuna al Ministerio o al Fondo como responsable del tratamiento cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.

LA ENTIDAD EJECUTORA entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada o recopilada en el marco del presente convenio, puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.– CONFIDENCIALIDAD, USO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: Las partes, así como todas y cada una de las personas que intervengan en la ejecución del convenio acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiesen desarrollar de forma conjunta durante la ejecución será mantenida confidencial y reservada, y se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener bajo reserva, en calidad de información confidencial, la información que sea suministrada o que conozca directamente, en desarrollo del proyecto, específicamente la relacionada con los conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de ciencia, tecnología y cultura, comprendidos los recursos genéticos y su conocimiento asociado (semillas, medicinas, conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, tradiciones orales, literaturas, diseños, deportes, juegos tradicionales, artes visuales e interpretativas y demás) y, a no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del proyecto. En tal sentido las partes están obligadas a observar la misma reserva y cuidado que utilizan para mantener su propia información. Ninguna de las partes podrá publicar, comunicar, divulgar, revelar ni permitir que los investigadores y personal vinculado al convenio publiquen, comuniquen, revelen o utilicen la información resultado de este, sin previo aviso y aprobación por escrito.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-179-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 2294 de 2023, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, cede a quien adelante y ejecute la propuesta, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que le correspondan sobre los resultados de la propuesta. Las partes que adelanten y ejecuten la propuesta definirán entre ellas, en porcentajes proporcionales a sus aportes en dinero o en especie, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se generen de la ejecución de las propuestas financiadas con recursos del presupuesto nacional.

En el caso de obtener ganancias económicas de los derechos de propiedad intelectual mencionados mediante su uso y/o aprovechamiento, las partes del presente convenio deberán acordar un porcentaje de las ganancias netas obtenidas de la explotación de los derechos a favor del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o si así lo disponen, una donación de tal porcentaje en favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. Para lo anterior, será obligación del ejecutor de la propuesta informar al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la situación, para los efectos pertinentes. En cualquier caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – MARCO DE LA GESTIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES: LA ENTIDAD EJECUTORA deberá cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de protección a pueblos indígenas y afrodescendientes (En el caso que aplique).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: La ENTIDAD EJECUTORA deberá cumplir con las normas aplicables y disposiciones vigentes en materia del recurso hídrico y manejo ambiental, así como obtener los permisos y/o licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes, cuando ello aplique.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES: En caso de ser necesario adicionar el valor de los aportes del convenio y/o prorrogar su plazo de ejecución o realizar cualquier modificación a su texto, se hará mediante un documento suscrito por las partes, previa solicitud del Supervisor. Las solicitudes de prórroga, adición y modificaciones al convenio deben realizarse con mínimo TRES (3) MESES de antelación a la fecha de finalización del convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN: Este convenio no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito de EL MINISTERIO quien se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **PARÁGRAFO:** Vencido el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. 333 de 2023 entre EL MINISTERIO y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX. y previa instrucción del Fideicomitente, EL FONDO cederá su posición contractual en el presente convenio derivado, a quien este designe. **LA ENTIDAD**

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-179-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.

EJECUTORA, manifiesta su conocimiento y aceptación de lo anterior, con la firma del presente documento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: Los representantes de las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a las partes para dar por terminado el presente convenio en el momento en que se verifique tal inexactitud. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en LA ENTIDAD EJECUTORA, cederá el convenio previa autorización del MINISTERIO, si ello no fuere posible, solicitará la terminación anticipada del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° y siguientes de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de existencia de una situación de conflicto de interés sobreveniente, la parte involucrada deberá manifestarlo y EL FONDO decidirá si es posible administrarlo. En caso de que el mismo no pueda ser administrado, esta situación será informada al Fideicomitente y dará el derecho a las partes de terminar el convenio de manera anticipada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El convenio se rige por las normas civiles, comerciales y las disposiciones especiales vigentes sobre financiamiento de actividades de ciencia y tecnología.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte del presente convenio los siguientes documentos:

1. Oficio de instrucción de elaboración del convenio suscrito por la Directora de Gestión de Recursos para la CTel de EL MINISTERIO.
2. Memorando de solicitud de elaboración de convenio suscrito por el área que solicita el convenio y sus alcances si a ello hubiere lugar.
3. Certificado de Disponibilidad de Recursos.
4. Resolución No. 556 del 31 de julio de 2025, por la cual se publica el Banco de Financiables de la CONVOCATORIA No. 963 DE 2025 "*Convocatoria Orquídeas: Mujeres en Inteligencia Artificial, Ciencias y Tecnologías Cuánticas 2025*".
5. Términos de Referencia de la Convocatoria No. 963-2025.
6. El proyecto registrado en el SIGP.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de LA ENTIDAD EJECUTORA.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de LA ENTIDAD EJECUTORA.
9. Certificado de aportes parafiscales.
10. Registro Único Tributario.
11. Formulario de Inscripción/Actualización de Terceros No Clientes y Proveedores, debidamente

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-179-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.

diligenciado.

12. Documentos para la legalización del convenio.
13. Otrosíes de prórroga, modificación y/o adición que se suscriban.
14. Informes de supervisión.
15. Acta de liquidación del convenio y/o acta de cierre contable y financiero que se suscriban.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente convenio serán financiados por **LA ENTIDAD EJECUTORA** con cargo a los recursos aportados por las partes en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - IMPUESTO DE TIMBRE: La aplicación del impuesto de timbre para el presente convenio se realizará de conformidad con la normatividad tributaria vigente en la materia. Los valores que se llegaren a causar por este concepto serán cubiertos por el monto transferido por el Fondo, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo VI, de la cláusula séptima del convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La propuesta deberá ser ejecutada en el departamento que fue registrada y aprobada en el Sistema Integrado de Gestión de Proyectos – SIGP y no podrá modificarse.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - RECURSOS NO FINANCIABLES. No serán financiables con recursos del Ministerio/PA los rubros que no correspondan estrictamente a las actividades aprobadas del proyecto ni a su operación técnica. En particular, no serán financiables, salvo norma o cláusula en contrario: Gastos de perfeccionamiento, legalización y/o liquidación del convenio (p. ej., registro, notariales, publicaciones, estampillas contractuales), salvo el Impuesto de Timbre, que se regirá por la cláusula “Impuesto de Timbre”. Obras civiles nuevas o construcción e infraestructura, mantenimiento de equipos e infraestructura no prevista en el plan aprobado. Imprevistos no autorizados, seguros no exigidos por el convenio, adquisición de vehículos, mobiliario de oficina y membresías a sociedades/clubes que no sean requeridas para la ejecución técnica. Multas, sanciones, intereses de mora y costos por incumplimiento. Impuestos, tasas y contribuciones que no sean de ejecución del proyecto.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El convenio queda perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución requiere la aprobación de la garantía por parte del Fondo. **PARÁGRAFO I:** LA ENTIDAD EJECUTORA tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la minuta para suscribirla y allegar al FONDO la documentación requerida; vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que **LA ENTIDAD EJECUTORA** renuncia a su ejecución. **PARÁGRAFO II:** No podrá iniciarse

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-179-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.

el plazo de ejecución del convenio sin el cumplimiento de los requisitos íntegros de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. – DOMICILIO: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: **1) EL MINISTERIO:** Avenida Calle 26 No. 57 – 41, Torre 8, Piso 2, Fax: 6251788 - PBX 6258480, Bogotá, D.C. **2) LA ENTIDAD EJECUTORA** Calle 24A # 9B - 236. Teléfono: 3002315126. Correo Electrónico: rhem17@gmail.com. **3) FIDUCOLDEX:** Calle 28 No. 13 A -24, Piso 6, en Bogotá, D.C.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

Para constancia se firma a los 16 de enero de 2026

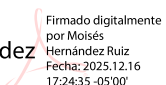
EL FONDO

LA ENTIDAD EJECUTORA

HERNAN JOSE
CAMARGO
DURAN 

HERNÁN JOSÉ CAMARGO DURÁN
Apoderado Especial
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN – FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS




Moisés
Hernández
Ruiz 
Firmado digitalmente
por Moisés
Hernández Ruiz
Fecha: 2025.12.16
17:24:35 -05'00'

MOISÉS DAVID HERNÁNDEZ RUIZ
Representante Legal
HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.

Elaboró: Rocío Rivera Córdoba

Revisó: Diana Baquero 

Aprobó: Christian Alba Rueda 



FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Fecha:

3	2	2026
---	---	------

dd mm aaaa

CONTRATO / ORDEN

No.

112721-179-2025 ANEXO 1

Contratista / Aliado: HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.
Clase de identificación: Nit. c.c. 901.109.194-9
Fecha de Expedición Póliza (día/mes/año)

29	1	2026
----	---	------

 No. de la Póliza CNS-100000732
Vigencia: desde (hora/día/mes/año)

0:00	16	1	2026
------	----	---	------

 hasta

12:00:00	16	7	2030
----------	----	---	------

Tomador: /Afianzado HUB INNOVATION CARIBE S.A.S.
Beneficiario FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A FIDUCOLDEX - PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Compañía Aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

AMPAROS

Descripción	Vigencia						Sumas Aseguradas
	Inicial			Final			
CUMPLIMIENTO	16	1	2026	16	1	2028	\$ 51.591.200,00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	16	1	2026	16	7	2030	\$ 25.795.600,00
							\$
							\$
Otras _							\$
Total Asegurado: \$							77.386.800,00

DOCUMENTOS ANEXOS

Póliza Adjunto
Anexo
Certificado de recibo de pago de la prima
Verificación de autenticidad de la Poliza
Otra:

Observaciones: Se solicita actualizar las vigencias de la póliza a la fecha de aprobación de la garantía (3/02/2026)

Firma	
Nombre del Profesional que revisa y aprueba	DIANA BAQUERO BETANCOURT
Cargo	PROFESIONAL JURIDICO - FFJC

Vo.Bo. Christian Alba



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
VERSION CLAUSULADO 12-05-2025 -1317-P-05-PPSUS2R00000065-D00I

No. PÓLIZA	CNS-100000732	No. ANEXO	1	No. CERTIFICADO	550001523	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	29/01/2026	SUC. EXPEDIDORA	CEN SUCRE
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas De l	16/01/2026	24:00 Horas De l	16/07/2030		N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

solicitar la exclusión de alguno estos canales por medio de:
Página web: www.segurosmundial.com.co
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935"



LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**CERTIFICA:**

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **CNS-10000732** y endoso, 1 cuyo afianzado es: **HUB INNOVATION CARIBE S.A.S** Asegurado o Beneficiario: **FIDUCOLDEX. PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA FIDUCOLDEX. PATRIMONIO AUT / FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX. PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL**, expedida por la Compañía en **29/01/2026**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

CEN SUCRE a los **29** días del mes **ENERO** del año **2026**.



Firma Autorizada
Compañía mundial de Seguros S.A.

LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Bogotá: (+601) 327 47 12/13 | Nacional: 01 8000 111 935 | Sitio Web: www.segurosmondial.com.co



Cumplimos con los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente. Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

@SegurosMundial



No. PÓLIZA	CNS-100000732	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	550001467	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	20/01/2026	SUC. EXPEDIDORA	CEN SUCRE
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	16/01/2026	24:00 Horas Del	16/07/2030	N/A		N/A	

TOMADOR	HUB INNOVATION CARIBE S.A.S	No. DOC. IDENTIDAD	901.109.194-9
DIRECCIÓN	CALLE 24 A # 9 B - 236	TELÉFONO	3002315126
ASEGURADO	FIDUCOLDEX. PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA FIDUCOLDEX.	No. DOC. IDENTIDAD	830.054.060-5
DIRECCIÓN	CALLE 28 # 13 A 24, PISO 6, TORRE B	TELÉFONO	3275500
BENEFICIARIO	FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX. PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO	No. DOC. IDENTIDAD	830.054.060-5
DIRECCIÓN	CALLE 28 # 13 A 24, PISO 6, TORRE B	TELÉFONO	3275500

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No. 112721-179-2025, CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FACILITAR, FOMENTAR, DESARROLLAR Y EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: "DESARROLLO DE UN MODELO PREDICTIVO BASADO EN MACHINE LEARNING PARA LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE ABUNDANCIA DE LAS ESPECIES DE MOSQUITOS VECTORES DEL DENGUE EN AMBIENTES URBANOS EN COLOMBIA.

"Con la emisión de la póliza se entiende que se autoriza a Seguros Mundial para que realice gestión de cobranza en caso de que aplique, a través de los siguientes canales: correo electrónico, llamada, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá solicitar la exclusión de alguno estos canales por medio de:

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADAS	VALOR PRIMAS
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 16/01/2026	24:00 Horas Del 16/01/2028	5.000.000,00	30.000,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 16/01/2026	24:00 Horas Del 16/07/2030	2.500.000,00	33.739,73
TOTAL ASEGURADO			\$ 7.500.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
YOLADIS SILGADO DIAZ	AGENTES	100,00

PRIMA BRUTA	\$	63.739,73
DESCUENTOS	\$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	63.739,73
GASTOS EXP.	\$	7.800,00
IVA	\$	13.592,55
TOTAL A PAGAR	\$	85.132,28

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑIA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 20/01/2026
------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIAL.SEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA. EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑIA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial De Seguros S.A.
ANGELA MUNAR - VICEPRESIDENTE DE PRODUCTO

TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:
• Nacional: 01 8000 111 935
• Bogotá: 327 4712 - 327 4713



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
VERSION CLAUSULADO 12-05-2025 -1317-P-05-PPSUS2R00000065-D00I.

No. PÓLIZA	CNS-10000732	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	550001467	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO			FECHA DE EXPEDICIÓN		20/01/2026	SUC. EXPEDIDORA	CEN SUCRE
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS		VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	
00:00 Horas Del	16/01/2026	24:00 Horas Del	16/07/2030			VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
				N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

Página web: www.seguros-mundial.com.co
Correo electrónico: mundial@seguros-mundial.com.co
Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935"





**Póliza de seguro de
cumplimiento a favor de
Entidades particulares**

www.seguosmundial.com.co



Póliza de seguro de cumplimiento a favor de

Entidades particulares



C O N T E N I D O

	Pág.
CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES	4
1. Amparos	4
2. Exclusiones	7
CONDICIÓN SEGUNDA	9
1. Suma asegurada	9
2. Vigencia	9
3. Alcance de la responsabilidad	9
CONDICIÓN TERCERA - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE	10
CONDICIÓN CUARTA – PAGO DE LA PRIMA	10
CONDICIÓN QUINTA – PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA	10
CONDICIÓN SEXTA – REVOCACIÓN DEL CONTRATO	10
CONDICIÓN SÉPTIMA – OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO	10
CONDICIÓN OCTAVA – PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN	11
CONDICIÓN NOVENA – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	11
CONDICIÓN DÉCIMA – REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN	11
CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN DEL CONTRATO	12



Póliza de seguro de
cumplimiento a favor de

Entidades particulares



C O N T E N I D O

	Pág.
CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – SUBROGACIÓN	12
CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – VIGILANCIA E INSPECCIÓN	12
CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – COEXISTENCIA DE SEGUROS Y OTRAS GARANTÍAS	12
CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – CLAUSULAS INCOMPATIBLES	12
CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – NOTIFICACIONES	13
CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA – PRESCRIPCIÓN	13
CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – COASEGURO	13
CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA – DOMICILIO	13



PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES



CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

AMPARO BÁSICO – RIESGO DE INCUMPLIMIENTO.

Compañía mundial de seguros s.a. Cubre los perjuicios patrimoniales que sufra directamente el contratante o receptor de la oferta, quien ostenta la calidad de asegurado de la presente póliza.

Lo anterior con sujeción a los amparos incluidos y descritos en la caratula de la misma y al alcance, contenido, cobertura, definiciones, límites y condiciones que a continuación se describen.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. El contratante no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables entre sí.

1.1. Amparo de seriedad de la oferta - por medio de la garantía de la seriedad de la oferta para la adjudicación de una licitación o concurso, la compañía garantiza los perjuicios directos causados en el patrimonio del contratante generados como consecuencia del incumplimiento por parte del proponente de las obligaciones establecidas y, especialmente, la de celebrar el contrato objeto de la licitación, en los términos que dieron base a la adjudicación.

1.2. Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo - este amparo cubre al asegurado por los perjuicios directos de carácter patrimonial imputables al contratista, quien figura y tiene la calidad de tomador, sufridos con ocasión del uso o apropiación indebida de los dineros o bienes entregados por la entidad contratante a título de anticipo, cuyo fin es el de ser invertidos para la ejecución del contrato amparado por la presente póliza.



Póliza de seguro de cumplimiento a favor de

Entidades particulares

Cuando se trate de bienes, para que pueda hacerse efectivo el amparo, los mismos deben estar tasados en dinero y descritos de tal forma en el contrato celebrado.

Cuando se trate de dinero, este debe haber sido entregado mediante cheque, consignación bancaria, fiducia o transferencia electrónica que soporte el giro del dinero durante la vigencia del amparo.

El presente amparo no cubre el uso de los dineros entregados por el asegurado como pago anticipado.

1.3. Amparo de devolución de pago anticipado - este amparo cubre al asegurado por los perjuicios directos de carácter patrimonial imputables al contratista, quien figura y tiene la calidad de tomador, derivados del hecho de no reintegrar al contratante el saldo a cargo del contratista resultante de la diferencia que exista entre la suma de dinero entregada a título de pago anticipado y el porcentaje de cumplimiento del objeto del contrato, bajo el entendido que este último se ejecutó de forma parcial.

En caso de resultar procedente la indemnización, la misma se liquidará descontando del valor recibido por concepto de pago anticipado el valor de la remuneración o pago del trabajo o del servicio objeto de contrato descrito en la póliza, equivalente a la parte ejecutada.

Cuando se trate de dinero, este debe haber sido entregado mediante cheque, consignación bancaria, fiducia o transferencia electrónica que soporte el giro del dinero durante la vigencia del amparo.

1.4. Amparo de cumplimiento del contrato - por medio del amparo de cumplimiento, la compañía garantiza los perjuicios directos sufridos por el contratante derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado.

1.5. Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales - este amparo cubre al asegurado del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, descritas en el código sustantivo del trabajo, que están a cargo del contratista y sobre las cuales el asegurado pudiera resultar solidariamente responsable.

El presente amparo recae exclusivamente sobre personas con las cuales el tomador tiene un contrato de trabajo y que desarrollan labores únicamente para la ejecución del contrato objeto de la presente póliza.



Póliza de seguro de cumplimiento a favor de

Entidades particulares

Su vigencia no excederá los 3 años a partir de la finalización del contrato amparado a través de la presente póliza.

1.6. Amparo de estabilidad y calidad de la obra - por medio del amparo de estabilidad y calidad de la obra, se cubren los perjuicios directos generados para el asegurado, con posterioridad a la entrega a satisfacción de la obra contratada, como consecuencia de los deterioros que esta sufra durante el término estipulado en la carátula de la póliza, que bajo condiciones normales de uso y mantenimiento resulten imputables al contratista, e impidan desarrollar el servicio para el cual fue ejecutada.

Cuando se trate de edificaciones, la estabilidad se determinará de acuerdo con los planos, proyectos, seguridad y firmeza de la estructura.

1.7. Amparo de calidad del servicio - este amparo cubre al contratante y a quien figura como asegurado en la presente póliza por los perjuicios directos de naturaleza patrimonial imputables al contratista, con ocasión del mal servicio prestado por este, conforme las obligaciones y especificaciones pactadas en el contrato objeto de la póliza y/o lo que dicten las normas técnicas que sean atribuibles al servicio prestado.

1.8. Amparo de calidad de los elementos - este amparo cubre al contratante y a quien figura como asegurado en la presente póliza por los perjuicios directos de naturaleza patrimonial imputables al contratista, derivados de la deficiente calidad de los elementos, bienes o equipos suministrados por este, en las cantidades y especificaciones técnicas pactadas en el contrato o documento amparado por la presente póliza.

El presente amparo no está destinado a cubrir la garantía extendida de los elementos, bienes o equipos suministrados, opera en exceso de la garantía otorgada por el fabricante en caso de tenerla y su vigencia tendrá como límite aquel que se estipule en la caratula de la póliza.

Parágrafo: dado el caso que el contratista haya dado recomendaciones o instrucciones de uso y el asegurado no las haya implementado o acatado se entenderá que existe un hecho de exoneración al tenor del artículo 2357 del código civil.

1.9. Amparo de calidad y correcto funcionamiento - por medio de la garantía de correcto funcionamiento, se cubre al asegurado por el incorrecto funcionamiento de los equipos que suministre e instale el contratista, específicamente por la reparación o reemplazo de estos, que represente un perjuicio directo para el patrimonio del contratante.



Póliza de seguro de cumplimiento a favor de

Entidades particulares

1.10. Amparo de buen manejo de los materiales y equipos: este amparo cubre al asegurado contra los perjuicios directos de esencia patrimonial imputables al contratista con ocasión del mal uso o apropiación indebida de los materiales y equipos que se le hayan entregado a título de préstamo con la obligación de restituirlos y que únicamente serán usados para la ejecución del contrato que se describe en el objeto de la póliza.

Se entenderá que existe mal uso o apropiación indebida de los materiales y equipos cuando estos no sean reintegrados por parte del contratista al asegurado o que sean reintegrados con fallas o averías.

Para que la presente cobertura opere, los materiales y equipos entregados al contratista deberán estar debidamente inventariados previo al inicio de la ejecución del contrato, mediante documento firmado por el asegurado y el contratista, en el cual se relacionen los materiales y equipos y el estado de los mismos.

1.11 Otros amparos: Adicionalmente, en la medida en que fueren exigidos por la entidad contratante dentro del pliego de licitación, la aseguradora podrá otorgar los amparos requeridos para cubrir los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad contratante considera deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato y que se definan en la carátula o en los anexos que se expidan a la presente póliza.



2. EXCLUSIONES

El presente seguro no ampara los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato garantizado, en los siguientes eventos:

2.1. La fuerza mayor y/o caso fortuito y/o causa extraña y/o cualquier otra causal legal de exoneración de responsabilidad del contratista, independientemente de los hechos o circunstancias que contractualmente se califiquen como fuerza mayor y/o caso fortuito y/o causa extraña.

La fuerza mayor y/o caso fortuito y/o causa extraña no amparados por esta póliza, serán aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el régimen legal colombiano

2.2. El incumplimiento de la obligación de indemnidad pactada en el contrato a cargo del tomador/ afianzado por perjuicios o daños causados a terceros (responsabilidad civil extracontractual)

2.3. Las cláusulas penales o multas impuestas al contratista deudor, las cuales serán de su cargo exclusivo.



Póliza de seguro de cumplimiento a favor de

Entidades particulares

- 2.4. Los perjuicios o daños causados por el contratista a personas distintas del contratante asegurado.
- 2.5. Los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación de tomar otros seguros, prevista en el contrato garantizado.
- 2.6. Los perjuicios que se refieran al incumplimiento originado en modificaciones introducidas al contrato original, salvo que se obtenga la autorización previa por escrito de la compañía, mediante la emisión del correspondiente certificado de modificación.
- 2.7. Esta póliza no cubre el lucro cesante en que incurra el asegurado.
- 2.8. Los perjuicios diferentes a los directos sufridos por el contratante como consecuencia del incumplimiento del contratista, tales como los perjuicios indirectos, morales, inciertos, futuros, consecuenciales, subjetivos, etc. .
- 2.9. El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que este obligado el asegurado sobre los bienes u obras relacionadas con el contrato.
- 2.10. La compañía de seguros no será responsable cuando la reclamación verse sobre hechos atribuibles al demérito de uso o el desgaste natural y normal de los bienes u obras relacionadas con el contrato, como consecuencia del transcurso del tiempo o del uso normal de dichos bienes u obras.
- 2.11. El incumplimiento del contratista garantizado en el pago de prestaciones laborales derivadas de convenciones colectivas, pactos colectivos, contratos sindicales y cualquier otra obligación de tipo extralegal pactada entre el trabajador y el contratista garantizado.
- 2.12. Daños y perjuicios por obligaciones que no aparezcan en el contrato garantizado.
- 2.13. El incumplimiento de disposiciones legales.
- 2.14. Para el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los equipos no tendrán cobertura los hechos derivados del incumplimiento por parte del contratante de las recomendaciones o instrucciones de uso efectuadas por el contratista.
- 2.15. Para el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, no serán objeto de cobertura las sumas entregadas a título de anticipo en efectivo, las desembolsadas por fuera de la vigencia del contrato y/o del amparo otorgado, o aquellas giradas a persona diferente del contratista.
- 2.16. No será objeto de cobertura la amortización de los dineros entregados al contratista a título de anticipo o de pago anticipado.



Póliza de seguro de cumplimiento a favor de

Entidades particulares

2.17. Terrorismo nuclear, biológico, químico y radioactivo

2.18. Riesgos/ataques cibernéticos

2.19. Pandemias/epidemias/enfermedades por coronavirus no cubre las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidad, la interrupción de las actividades comerciales, la pérdida de beneficios o cualquier gasto consecuente o coste de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con, o miedo a una epidemia o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido pero no limitado a: a) enfermedades por coronavirus (covid-19); b) síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (sars-cov-2); c) cualquier variación o mutación de lo arriba. También excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, la interrupción de las actividades comerciales, la pérdida de beneficios o cualquier gasto consecuente o coste de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

CONDICIÓN SEGUNDA



1. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.



2. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en sus anexos.

La vigencia no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato garantizado.



3. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

En caso de haber sido cumplida parcialmente la obligación cuyo cumplimiento se afianza, la cuantía de la indemnización derivada del incumplimiento parcial se liquidará deduciendo, de la suma asegurada, la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación.



CONDICIÓN TERCERA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

Las afirmaciones o las omisiones maliciosas en que haya incurrido el tomador y que hayan inducido a la compañía a la concesión del seguro, así como las omisiones y falsedades del contratista, que se hayan hecho con la complicidad del tomador o con su consentimiento, produce la nulidad relativa del presente contrato.



CONDICIÓN CUARTA – PAGO DE LA PRIMA

La prima deberá ser pagada por el tomador contra entrega de la presente póliza.



CONDICIÓN QUINTA – PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de la compañía. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y la compañía solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.



CONDICIÓN SEXTA – REVOCACIÓN DEL CONTRATO

La compañía no puede revocar el amparo otorgado mediante la presente póliza, durante el período de su vigencia.



CONDICIÓN SÉPTIMA – OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro el asegurado tiene la obligación de informar a la compañía sobre su ocurrencia dentro de los tres días siguientes a la fecha en que le haya conocido o debido conocer. Igualmente se obliga, en desarrollo de la obligación de evitar la extensión y propagación del siniestro a suspender los pagos al contratista derivados del contrato garantizado hasta tanto defina la responsabilidad del mismo. Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, la compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.



Póliza de seguro de cumplimiento a favor de

Entidades particulares



CONDICIÓN OCTAVA – PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- 8.1. Si las pérdidas o daños han sido causados por el asegurado, por sus representantes legales, directores y administradores o con su complicidad.
- 8.2. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
- 8.3. Si al dar noticia del siniestro se omite, maliciosamente, informar acerca de las garantías coexistentes.



CONDICIÓN NOVENA – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. La compañía deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad. La compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite su derecho, aun extrajudicialmente, de acuerdo con lo dicho en los párrafos anteriores. Dentro del mismo término, la compañía podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual sustituirá al contratista en todos sus derechos y obligaciones derivados del contrato garantizado. La compañía está en derecho de exigir la documentación adicional que sea pertinente para el comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro y el asegurado está en la obligación de aportarla.



CONDICIÓN DÉCIMA – REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si el asegurado o beneficiario, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste, fuere deudor del contratista por cualquier concepto, la indemnización a cargo de la compañía se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre y cuando su compensación sea viable de acuerdo con la ley.



Póliza de seguro de cumplimiento a favor de

Entidades particulares



CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN DEL CONTRATO

Si por el incumplimiento del contratista la compañía resolviera continuar con la ejecución del contrato y la entidad contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de la compañía.



CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la compañía se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado o beneficiario, contra el contratista. El asegurado o beneficiario no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el contratista y si lo hiciera perderá el derecho a la indemnización. El contratista se obliga a reembolsar inmediatamente a la compañía la suma que ésta llegare a pagar al asegurado, con ocasión de la presente póliza, sin necesidad de requerimientos previos.



CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – VIGILANCIA E INSPECCIÓN

La compañía tiene la facultad para vigilar la ejecución del contrato garantizado e intervenir directamente para lograr su cumplimiento. El asegurado, en la medida de sus facultades colaborará en la vigilancia y en el control de la ejecución del contrato.

La compañía podrá inspeccionar los documentos del asegurado o del contratista que tengan relación con el contrato garantizado.



CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – COEXISTENCIA DE SEGUROS Y OTRAS GARANTÍAS

En caso de existir, al momento de siniestro, otro seguro de cumplimiento o cualquier otra garantía diferente con relación al mismo riesgo amparado, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los garantes en proporción a las cuantías de sus respectivas garantías.



CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – CLAUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza y las del contrato afianzado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.



Póliza de seguro de cumplimiento a favor de

Entidades particulares



CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho la condición séptima para el aviso del siniestro y, será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo electrónico o certificado, dirigido a la última dirección conocida de la parte. También será prueba suficiente de la notificación la constancia recibida con la firma respectiva de la parte destinataria.



CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA – PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.



CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 de código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.



CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA – DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de en la república de Colombia.

Firma Autorizada
Compañía Mundial de Seguros S.A.
Angela Munar



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

EL TOMADOR/ASEGURADO



**Póliza de seguro de
cumplimiento a favor de**

Entidades particulares

LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**CERTIFICA:**

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **CNS-10000732** y endoso, **0** cuyo afianzado es: **HUB INNOVATION CARIBE S.A.S** Asegurado o Beneficiario: **FIDUCOLDEX. PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA FIDUCOLDEX. PATRIMONIO AUT / FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX. PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL**, expedida por la Compañía en **20/01/2026**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

CEN SUCRE a los **20** días del mes **ENERO** del año **2026**.



Firma Autorizada
Compañía mundial de Seguros S.A.



- CLIENTE -

Referencia de Pago No. 550001467

Fecha de Facturación	20/01/2026	
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES		
Póliza No.	CNS-100000732	
Periodo Facturado	16/01/2026	16/07/2030

Fecha Límite de Pago	19/02/2026	
Prima (incluye gastos de expedición)	71.539,73	
IVA	13.592,55	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	85.132,28	

EFFECTIVO \$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	HUB INNOVATION CARIBE S.A.S	
CALLE 24 A # 9 B - 236	901.109.194	
Intermediario	YOLADIS SILGADO DIAZ	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA NIT 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No. 550001467

Fecha de Facturación	20/01/2026	
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES		
Póliza No.	CNS-100000732	
Periodo Facturado	16/01/2026	16/07/2030

Fecha Límite de Pago	19/02/2026	
Prima (incluye gastos de expedición)	71.539,73	
IVA	13.592,55	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	85.132,28	

EFFECTIVO \$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	HUB INNOVATION CARIBE S.A.S	
CALLE 24 A # 9 B - 236	901.109.194	
Intermediario	YOLADIS SILGADO DIAZ	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN 1



(415)7709998434219(8020)0000550001467(3900)8513228(96)20260219

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2



(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990000550001467(3900)8513228(96)20260219



INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 CORRESPONSALES	
--	--

OPCIÓN 2

 BANCOS	
--	--

 CORRESPONSALES	
--	--

Tu compañía siempre



DATOS DE LA POLIZA

Código de Seguridad	cfEo2XukQlz9YXDs9eny2w==	Número de póliza	100000732
Número de anexo	1	Ramo	CUMPLIMIENTO - EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
Fecha de expedición	29/01/2026	Inicio de vigencia Global	16/01/2026
Fin de vigencia Global	16/07/2030	Tomador	HUB INNOVATION CARIBE S.A.S
		Asegurado	FIDUCOLDEX. PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA FIDUCOLDEX. PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA
Valor asegurado	77.386.800,00		
Movimiento	MODIFICACION		
Objeto de póliza	GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No. 112721-179-2025, CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FACILITAR, FOMENTAR, DESARROLLAR Y EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: "DESARROLLO DE UN MODELO PREDICTIVO BASADO EN MACHINE LEARNING PARA LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE ABUNDANCIA DE LAS ESPECIES DE MOSQUITOS VECTORES DEL DENGUE EN AMBIENTES URBANOS EN COLOMBIA.MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DEL CONTRATO Y SUS AMPAROS.		

Amparos

Nombre del Amparo	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Suma Asegurada	Valor Prima
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 16/01/2026	24:00 Horas del 16/01/2028	\$ 51.591.200,00	\$ 279.547,20
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 16/01/2026	24:00 Horas del 16/07/2030	\$ 25.795.600,00	\$ 314.394,86

Esta información debe coincidir con la póliza impresa.

Si es diferente te invitamos a notificarlo al correo mundial@segurosmondial.com.co o también puedes llamar a la línea nacional 01 8000 111 935 - 3274712/13